



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, tres (03) de Julio de dos mil veinte (2020)

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103002-2008-00263
Demandante: ANGEL MIGUEL ARCHILA VARGAS
Demandado: VICTOR HUGO PULIDO ROLDAN

En consideración a la solicitud de medidas cautelares peticionada por el vocero judicial de la parte ejecutante y como quiera que en auto de 12 de Noviembre de 2008 se decretó el embargo y retención de las sumas de dinero que el ejecutado tuviera depositadas en los diferentes establecimientos Bancarios de Yopal, es del caso estarse a lo allí resulto, dado que la medida ya se encuentra decretada.

No obstante, por secretaria librese oficio a las dependencias bancarias que no hayan sido oficiadas, con respaldo en el citado proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
EL JUEZ,

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ

JARV/d.m.j.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N° 018 fijado el seis (6) de marzo de 2020 , a las siete de la mañana (7 a.m.).
DIANA MILENA JARRO RODAS Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso ORDINARIO RESOLUCION DE CONTRATO
Radicación 2015-00225
Demandante: GROBES REICH S.A.S.
Demandado: FRANCISCO MARTINES ROMERO HEREDEROS

Teniendo en cuenta que en diferentes acuerdos emitidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por cuenta de la pandemia que afecta el territorio nacional se vienen suspendiendo los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de la misma anualidad, es del caso reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, en consecuencia, se **DISPONE:**

Señalar la hora de las 8:00 A.M. del **4 de septiembre de 2020** para llevar a término la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, oportunidad en la que se escuchará al perito designado en contradicción del dictamen y se agotarán las etapas procesales de alegatos y fallo. TNEGASE en cuenta la audiencia se celebrará en forma virtual, para lo cual en forma oportuna se indicará el canal por el cual deberán conectarse para su debido desarrollo.

REQUIERE el despacho al perito designado MARPIN S.A.S. para que en forma oportuna se allegue el dictamen pericial al correo del despacho, mismo que se incorporará al expediente digital que de la actuación se procesará y se pondrá a disposición de las partes en debida forma y oportunidad, debiendo igualmente comparecer a la audiencia virtual en mención, cuyo canal le será puesto en conocimiento en forma oportuna.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 18 Fijado el 6 de julio de 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
DIANA MILENA JARRO RODAS Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso REIVINDICATORIO
Radicación 2015-0044-01
Demandante: YEMMY PATRICIA OSPINA LEON
Demandado: MARIA CHAVITA

Teniendo en cuenta que en diferentes acuerdos emitidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por cuenta de la pandemia que afecta el territorio nacional se vienen suspendiendo los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de la misma anualidad, sería del caso reprogramar la audiencia de sustentación y fallo dentro del presente asunto, sin embargo, como quiera que artículo 14 del Decreto 806 de 2020 fijó nuevas reglas en materia de apelaciones de sentencias en materia civil, se **DISPONE:**

CORRASE por secretaría del juzgado traslado al apelante por el término de cinco días para que proceda a sustentar el recurso de apelación interpuesto, del escrito respectivo córrase traslado por igual termino a los no apelantes.

VENCIDO el término anterior, **REGRESE** la actuación al despacho para emitir decisión de fondo **escrita** la cual se notificará por anotación en **estado** conforme con las disposiciones del precitado decreto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACION POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO No. 15 Fijado el 6 de julio de 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
DIANA MILENA JARRO RODAS Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal Casanare, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).

Clase de Proceso: *RESPONSABILIDAD CIVIL*
Radicación: *2017-058*
Demandante: *SERTRAC INGENIERIA S.A.S.*
Demandado: *EQUION ENERGIA LIMITED Y OTROS*

OBEDEZCASE y CUMPLASE lo resuelto por el superior en decisión tomada en audiencia celebrada el 4 de marzo de 2020, por medio del cual se dispuso CONFIRMAR la sentencia proferida dentro del presente asunto el 14 de junio de 2019.

Por secretaría procédase a practicar la liquidación de las costas causadas en ambas instancias.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

Jr/

JUZGADO 2º CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL - CASANARE

Por anotación en el estado No. 18 de fecha 6 de julio de 2020, fue notificado el auto anterior.

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Yopal Casanare, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia : PROCESO DE PERTENENCIA No. 850013103002-2017-00084-00
Cuaderno : **PRINCIPAL**
Demandante : LAURA MILENA MACIAS LEGUIZAMON
Demandado : MARIA GRACIELA VELANDIA DE NOSSA Y OTROS.

En atención al escrito presentado el pasado 02 de julio de 2020, por el vocero judicial de la parte demandada, mediante el cual solicita la expedición de una certificación de desplazamiento para sus mandantes MARIA GRACIELA VELANDIA DE NOSSA y LUIS ANTONIO NOSSA, con el fin de que puedan asistir a la audiencia virtual programada para el día 14 de julio de 2020 dentro del asunto de la referencia, encuentra el Despacho que no hay lugar a proceder conforme se requiere.

La anterior negativa se sustenta en que al tratarse de una audiencia con **carácter virtual**, atendiendo los derroteros del Decreto legislativo 806 del 4 de junio de 2020, esto quiere decir, mediante el uso de las tecnologías, no es necesario el desplazamiento de ningún sujeto procesal sin que exista causa que lo amerite, toda vez que la misma se puede atender desde el lugar donde se encuentren las partes, recibiendo la ayuda técnica que se requiera para su conectividad, incluso por conducto de la personería municipal del lugar de su ubicación, la cual tiene el deber de prestar la colaboración y facilitar los mecanismos para que las personas puedan acceder a las tecnologías respectivas y poder concurrir en pleno ejercicio del derecho de defensa a las audiencias virtuales programadas.

Recuérdese que el fin de implementar medidas virtuales para el acceso a la justicia, no es otro que el de acatar las disposiciones de aislamiento preventivo, determinados por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, con ocasión de la emergencia sanitaria decretada, y así preservar el estado de salud de las personas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación No. 018. Fijado el 06 de julio de 2020, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.)

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Yopal Casanare, tres (03) de julio de dos mil veinte (2020).

Referencia : PROCESO EJECUTIVO SINGULAR **No. 850013103002-2017-00123-00**
Cuaderno : **PRINCIPAL**
Demandante : EDGAR JAVIER LOPEZ CIPRIAN
Demandado : LEONARDO MARTINEZ PEREZ

En atención al escrito presentado el pasado 02 de julio de 2020, por el abogado GERMAN EDUARDO PULIDO DAZA, quien resguarda los intereses del demandado, mediante el cual solicita el aplazamiento de la audiencia de Instrucción y Juzgamiento programada para el día 07 de julio de 2020, argumentando que para esa misma fecha y hora debe atender virtualmente diligencia que trata el artículo 372 del CGP dentro del proceso ejecutivo No. 2019-00518-00 adelantado por HOLCIM COLOMBIA SAS en contra de TECNICOMERCIO SAS, en la cual interviene como apoderado de confianza del extremo demandado, encuentra el Despacho como admisible la razón expuesta, máxime cuando la calidad en la cual actúa el referido togado dentro del presente asunto, es la de CURADOR AD LITEM, garante de los intereses del demandado.

Conforme lo anterior el Juzgado, **DISPONE:**

1. Aceptar el aplazamiento de la audiencia prevista dentro del presente asunto para el día 07 de julio del corriente año, presentada por el *curador ad-litem* quien representa los intereses del demandado.
2. Consecuencia de lo anterior, disponer como nueva fecha y hora para evacuar la etapa procesal que nos ocupa el día **21 de agosto de 2020 a las 8:00 de la mañana**, la cual se efectuará en forma virtual, atendiendo los lineamientos del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, efecto para el cual se indicará oportunamente al correo de las partes el link respectivo para su conexión, conforme al espacio que se establezca con el testigo citado.
3. Por secretaria y de manera virtual comunicar al Juzgado Tercero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Villavicencio - Meta, sobre la presente determinación, toda vez que el mismo, había autorizado al testigo convocado HEYLLER TORRES MENESES para que se desplazara al Palacio de Justicia de la ciudad de Villavicencio a rendir declaración virtual dentro del presente asunto, De igual forma indíquesele la nueva fecha asignada para evacuar tal acto.

Lo anterior, con el fin, de que si es del caso se efectúen las comunicaciones a que haya lugar, las cuales se deben surtir por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación No. 018, Fijado el 06 de julio de 2020, a las SIETE de la mañana (7:00 a.m.)

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
Yopal Casanare, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020)

Proceso EJECUTIVO SINGULAR
Radicación 2018-00241
Demandante: DIANA AGRICOLA S.A.S.
Demandado: CESAR AUGUSTO SALAMANCA CACHAY

Se ADMITE por el despacho la excusa presentada por el demandado CESAR AUGUSTO SALAMANCA CACHAY, por su inasistencia a la audiencia inicial celebrada el 10 de marzo de 2020, en consecuencia, debe concurrir a la audiencia de instrucción y juzgamiento a rendir el interrogatorio de parte exhaustivo y oficioso que le practicará este despacho.

Teniendo en cuenta que en diferentes acuerdos emitidos por el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, por cuenta de la pandemia que afecta el territorio nacional se vienen suspendiendo los términos judiciales desde el 16 de marzo de 2020 y hasta el 30 de junio de la misma anualidad, es del caso reprogramar la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, en consecuencia, se **DISPONE:**

Señalar la hora de las 8:00 A.M. del 1º de septiembre de 2020 para llevar a término la audiencia de instrucción y juzgamiento dentro del presente asunto, oportunidad en la que se escuchará en interrogatorio de parte oficioso al demandado CESAR AUGUSTO SALAMANCA CACHAY, al representante legal de la demandante y se agotarán las etapas procesales de alegatos y fallo. TNEGASE en cuenta la audiencia se celebrará en forma virtual, para lo cual en forma oportuna se indicará el canal por el cual deberán conectarse para su debido desarrollo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLESE

JAVIER ARTURO ROCHA VASQUEZ
Juez

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

NOTIFICACION POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el **ESTADO No. 18**
Fijado el 6 de julio de 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).-

Clase de Proceso: EJECUTIVO SINGULAR
Radicación: 850013103002 – 2017 - 0045
Demandante: DVA DE COLOMBIA LTDA
Demandado: ORIZAGRO Y OTRO

En atención a la petición de medidas cautelares elevada por el vocero judicial de la parte actora, por ser procedente se accede; en consecuencia se dispone:

DECRETAR el EMBARGO del REMANENTE o de los bienes que se lleguen a desembargar de propiedad del demandado SIMON CHIMILE SEGURA PRADA identificado con la C.C. No. 1.121.830.644 dentro del proceso ejecutivo que le adelanta DIANA AGRICOLA S.A.S. en el Juzgado Segundo Civil Del Circuito de Yopal, bajo el radicado No. 2016-165. OFICIESE indicando como límite de la medida \$450.000.000

De otro lado, de la liquidación del crédito arriada al cuaderno principal CORRASE traslado a la parte demandada en legal forma y una vez vencido el mismo regrese la actuación al despacho para resolver sobre su legalidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

D.H.T.R

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notificó por anotación en el ESTADO N° 18 fijado el 6 de julio de 2020, a las siete de la mañana (7 a.m.).
DIANA MILENA JARRO RODAS Secretaria



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE YOPAL

Yopal, tres (3) de julio de dos mil veinte (2020).-

Clase de Proceso: *EJECUTIVO SINGULAR*
Radicación: *850013103002 – 2019 - 0107*
Demandante: *MIKO S.A.S.*
Demandado: *TASOC E.U Y OTROS*

En atención a la petición vista a folio 43 del cuaderno principal elevada por la parte demandante a través de su representante legal para asuntos judiciales, coadyuvada por los demandados y teniendo en cuenta que la solicitud de terminación del proceso del epígrafe por desistimiento se encuentra conforme con lo dispuesto en el Código General del Proceso, artículo 314; en consecuencia, el Despacho aceptará la solicitud presentada declarando la terminación del proceso, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas, si a ello hubiere lugar y se dispondrá el archivo del mismo; en consecuencia, el Juzgado **DISPONE**:

1°. Aceptar el desistimiento que de la totalidad de las pretensiones en el asunto presenta la parte ejecutante en coadyuvancia con los demandados.

2°. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso, dar por terminado el asunto de la referencia por **DESISTIMIENTO**.

3°. Decretar el levantamiento de las medidas cautelares si a ello hubiere lugar. **OFÍCIESE** dando aplicación al C.G.P. Art. 466, si se encuentra embargado el remanente.

4°. Abstenerse de condenar en costas por así solicitarlos las partes en litigio.

5°. En firme esta providencia y cumplido lo ordenado en ella archívense definitivamente las diligencias, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JAVIER ARTURO ROCHA VÁSQUEZ
Juez

JAR/amj.-

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE
YOPAL
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notificó por anotación en el
ESTADO N°. 18 fijado el 6 de julio de 2020, a las SIETE
de la mañana (7 a.m)

DIANA MILENA JARRO RODAS
Secretaria